



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Viernes 28 de Octubre de 2016

NUM. 87

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA
Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Fabio Sistos Rangel y Germán Alberto Ireta Lino, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor respectivamente, en carácter de Integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1 fracciones I y II, 2 fracción I, 3, 6, 7, 8 y Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 1º, 2º, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracciones I, XIII y XIV; inciso b) fracciones II y XX, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III, VIII y IX, 42 fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX, 49 fracciones I, II y V, 51 fracción IV, 52 fracción II, 57, 59 fracciones XV y XVI bis, 94 fracción III, 149 y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo tercero, 3, 4, 5, 9, 24, 25, 26, 27, 30 fracción XIII, 31 fracción I, 33 fracciones I, II y III, 35, 36 fracción III, 39 bis fracción IV, 69 fracción IV y 70 fracciones II y III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14, 16, 17 fracciones X, XIV, XVII y 28 fracción XII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 1º, 2º, 3º fracción V y 5º del Reglamento de Promoción y Fomento de la Cultura de la Legalidad del Municipio de Morelia; 1º, 2º fracciones I y XIII, 4º fracción I, 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración,

Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia; me permito presentar a la consideración de este Honorable Ayuntamiento la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN**, por el que se emite el **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**; argumentado y sustentado para tal efecto en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, es competente para el estudio, análisis y la emisión del presente Acuerdo con carácter de Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 11, 14 fracciones I, II y III, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III, VIII y IX, 49 fracciones V y XVII, 51 fracciones IV y X y 52 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 25, 31 fracción I, 32, 35, 39 bis, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, 14, 16, 17 fracciones X, XIV, XVII y 28 fracción XII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO.- Que, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 112, 113, 114, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracciones I, XIII y XIV; inciso b) fracciones II y XX, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y IX, 49 fracciones I, II y V, 51 fracción IV, 52 fracción II, 144, 145, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 3, 4, 24, 25, 31 fracción I, 32, 35, 39 bis, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 4º fracciones I, II y III, 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia.

TERCERO.- Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 párrafo primero, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Michoacán de Ocampo; y 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen como base de la división territorial y organización política, el Municipio Libre con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujetando su funcionamiento a las disposiciones Constitucionales y a la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTO.- Que, la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, presentada ante el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el autor de dicha Iniciativa puntualizó lo siguiente: *«Por último, considerando la importancia de la convicción de servicio que debe caracterizar a cada una de las instituciones del Estado, se dispone la publicación obligatoria de Códigos de Ética que respondan a las necesidades particulares del servicio que se presta a la ciudadanía, a fin de que la labor realizada por cualquier servidor público sea congruente con las necesidades sociales de los michoacanos, bajo la premisa de que el servicio público no tiene otro fin que brindar mejores oportunidades de desarrollo y bienestar a la ciudadanía».*

QUINTO.- Que, con fecha 14 de octubre del año 2014, se publicó en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, la que mandata en su artículo 6 lo siguiente: *«Artículo 6. Código de Ética. Las autoridades garantes emitirán, respectivamente, un Código de Ética con reglas claras para que en la actuación de sus servidores públicos impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando una plena vocación de servicio público en beneficio de la población. El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos correspondientes».*

SEXTO.- Que, el Artículo Quinto Transitorio de la citada Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, dispone: *«Las autoridades garantes publicarán el Código de Ética respectivo en un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.»*; por lo que el referido plazo comenzó a partir del día 15 de octubre de 2014, fecha en que entró en vigor la referida Ley.

SÉPTIMO.- Que, este tema ha sido retomado por esta Administración Pública Municipal, que me honro en presidir, la cual inició el día 1 de septiembre de 2015, y que en esa tesitura, se puntualizó en el Plan Municipal de Desarrollo

2015-2018, publicado con fecha 1 de enero del año en curso, dentro de la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando lo siguiente: «*Quiénes integramos la presente administración conformamos un equipo capaz y comprometido con marcar en la historia de Morelia un antes y un después; es por ello que nos hemos propuesto sentar las bases para que la participación y la transparencia sean propiedades centrales de los procesos de toma de decisiones en materia de desarrollo de nuestro municipio. Nuestra visión es que a través de un trabajo participativo, abierto a escuchar y encontrar de la mano de la ciudadanía las mejores alternativas, logremos, al término de esta administración, un Morelia de vanguardia, con mecanismos, programas y obras que impacten positivamente en la vida de sus habitantes y en la economía de la región de manera permanente; esperamos, de esa manera, dejar los cimientos de un proyecto de largo plazo que aliente y promueva el progreso de Morelia. De manera particular nuestra, misión es hacer de Morelia un municipio con un gobierno abierto y participativo, donde las decisiones, acciones y obras tengan por objetivo el beneficio ciudadano y el incremento de su calidad de vida. Ser un gobierno comprometido con el desarrollo, que brinde un trato justo y de igualdad social, donde Morelia sea una ciudad innovadora, competitiva, ordenada y sustentable; un gobierno cercano e incluyente que promueva la participación de los ciudadanos en todos los sectores sociales, a través de una comunicación permanente y transparente con los morelianos en el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos. Todo ello con el fin de que juntos construyamos el Morelia de calidad, a través de una gestión municipal sensible a las necesidades de la ciudadanía, bajo un marco de legalidad y confianza, para que nuestro municipio sea el mejor lugar para vivir. Llegar a ser una Administración que haga cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones generales establecidas y un ejemplo de transparencia, prosperidad y honestidad; que Morelia sea el municipio de todos y para todos, líder e innovador, con oportunidades para sus habitantes, eficaz y eficiente en la prestación de servicios públicos; un referente nacional de gobierno independiente, incluyente y transparente. Nuestros valores definen nuestra apuesta: Honestidad, Participación, Transparencia, Responsabilidad, Eficiencia, Inclusión, Calidad total, Legalidad, Sensibilidad social, Orden, Austeridad». «...**Objetivo 2 (E-1/E01/02).** Consolidar el ayuntamiento mediante un fortalecimiento legal y normativo que permita una eficiencia y eficacia organizacional, una adecuada política y control interno, así como una plataforma de gobierno digital sólida para, así, potenciar la capacidad de gestión de la administración municipal. Acciones estratégicas base:*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- *Acción estratégica 1 (E-1/E01/02-AE1): Revisión y actualización normativa para mejorar la eficacia de las políticas y programas municipales y consolidar la representación legal del Ayuntamiento».*

OCTAVO.- Que, en ese contexto, la Administración Pública Municipal debe procurar que todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán en el ejercicio de sus funciones, observen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia previstos en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 9 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y 9 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; por lo tanto, los servidores públicos municipales, deberán responder por lo actos u omisiones que deriven en incumplimiento, siendo sancionados conforme a las leyes aplicables.

NOVENO.- Que, los principios no son virtudes abstractas para inculcarse como consejos a quienes ejercen empleos y cargos públicos, sino condiciones indispensables para que se acceda a ellos, y formas insustituibles de proceder en el servicio enmarcado por las instituciones del Estado y la libertad individual para pensar y hacer es cuestión de cada quien; asimismo, no corresponde al Estado tutelar la moralidad personal que la inspira, pero si tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social y la corrupción, ya que éstas afectan los derechos de la sociedad y los intereses del Municipio de Morelia.

Por los fundamentos legales y los razonamientos expuestos, la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración, para su estudio, análisis y en su caso aprobación la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN**, por el que se emite el «**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**»; bajo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide **EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Acuerdo es de orden público, interés

general y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; el cual tiene por objeto definir la dirección institucional, a través de criterios y lineamientos tendientes a prevenir y combatir la corrupción, mediante un sistema de ética y control de conducta, que procure un comportamiento apegado a los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad, eficiencia y lealtad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión al interior de esta Municipalidad.

Artículo 2º. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá como:

- I. **Administración Pública.** La Administración Pública del Municipio de Morelia;
- II. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán;
- III. **Contraloría.** La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Morelia;
- IV. **Contralor.** El Titular de la Contraloría Municipal;
- V. **Dependencias.** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Morelia;
- VI. **Entidades.** Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Morelia;
- VII. **Ley de Responsabilidades.** La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios;
- VIII. **Ley Orgánica Municipal.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Municipio.** El Municipio de Morelia, Michoacán; y,
- X. **Servidores Públicos.** De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, del artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo,

cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 3º. Los principios y valores orientadores de las actividades y prácticas que rigen la función pública en el Municipio son los siguientes:

- I. **Respeto.** Tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazando cualquier tipo de discriminación, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo. El Servidor Público está obligado a respetar en todo momento los derechos y libertades inherentes a la condición humana de las personas; por ello, no debe hacerse uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar u ofrecer un trato preferencial o discriminatorio a colaboradores, compañeros o usuarios del servicio público;
- II. **Honradez.** Actuar con total probidad, rectitud e integridad, apegándose a las normas, procedimientos y funciones legalmente establecidas;
Abstenerse en todo momento de aceptar o solicitar tanto a los particulares como a otros Servidores Públicos, algún tipo de compensación, regalo, prestación o gratificación, que puedan comprometer su desempeño como Servidor Público;
- III. **Integridad.** Desempeñar su función diaria en forma congruente con los valores y criterios éticos, apegado al derecho y al interés social, de tal manera que el pensar, decir y actuar como Servidor Público, logren una alta credibilidad ante la ciudadanía, generando una cultura de confianza y apego a la verdad;
- IV. **Lealtad.** Siendo leal -sin violentar la ley- en todo momento al Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la que forma parte y a la sociedad en su conjunto; esforzándose cada día en cumplir con la misión, valores y principios del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública de la que forme parte; desempeñando su cargo con decisión inquebrantable de servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a las labores que le han sido

encomendadas;

- V. **Honestidad.** Conducirse con probidad y apego a la verdad, fomentando una cultura de confianza y evitando usar el cargo para ganancia personal; actuando con diligencia y cumpliendo íntegramente con el deber, realizando sus labores siempre con honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución;
- VI. **Confidencialidad.** Desarrollar su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza. No divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores jerárquicos, ni en contravención a la ley, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión; o cuando concurren las circunstancias siguientes:
- a) Evitar revelar o permitir que se revele, información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, con motivo de su empleo, encargo o comisión. En general, deberán guardar en todo momento estricto secreto de los asuntos que así se les comuniquen; y,
 - b) Hacer declaraciones públicas respecto de asuntos relativos a información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, o editar documentación, sin que se encuentre plenamente facultado para ello;
- VII. **Transparencia.** Garantizar un manejo adecuado de los bienes y recursos del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública generando un ambiente de confianza y claridad hacia la ciudadanía, promover el libre acceso a la información pública gubernamental, con información clara, oportuna y veraz, de tal forma que las responsabilidades, procedimientos y reglas establecidas estén abiertas a la participación y escrutinio público, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad impongan en las leyes de la materia, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma;
- VIII. **Imparcialidad.** No conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; ejercer las funciones encomendadas de manera objetiva y sin prejuicios; por lo que, el Servidor Público tendrá independencia de criterio,

siempre respetando la imparcialidad en su función; por lo que, al expresar cualquier opinión, ésta debe ser profesional y ajena a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva, el Servidor Público deberá evitar emitir cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto. Durante la toma de decisiones y el ejercicio de sus funciones, y sin permitir la influencia indebida de otras personas, tiene la obligación de ser equitativo e institucional; evitar conceder ventajas o privilegios y mantenerse ajeno a todo interés particular, con objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz;

- IX. **Liderazgo.** Desempeñar el ejercicio de su función con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que le lleven a mejorar su desempeño, el del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad donde preste sus servicios, y el de la Administración Pública en general; Ser líder, constituye un privilegio y un compromiso personal, capaz de enriquecer nuestra vida y la de los demás, ser un férreo promotor de los valores morales, éticos y sociales, así como de la calidad en el servicio;
- X. **Legalidad.** Es obligación del Servidor Público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normativa que regulan su trabajo; las acciones en el desempeño de sus funciones se realizarán con estricto apego al marco legal y al estado de derecho, evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas, los intereses de la sociedad y los derechos de las personas; Cuando un acto se haya iniciado o esté cometiéndose al margen del marco jurídico, el Servidor Público tiene la obligación de denunciarlo;
- XI. **Responsabilidad.** Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, respondiendo por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como Servidor Público, generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno municipal; denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las normas, así como los principios de integridad contenidos en este documento;
- XII. **Eficiencia.** Su desempeño tenderá en todo momento a la excelencia y a la calidad total de su trabajo; por lo tanto, sus actividades como Servidor Público serán

en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de las mismas, en beneficio de la comunidad para lograr los objetivos propuestos;

- XIII. **Verdad.** El compromiso de obrar conforme a sus creencias y convicciones, completamente convencido de que se está actuando de forma correcta y apegada a la realidad, con sinceridad, honestidad y buena fe;
- XIV. **Transversalidad.** Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;
- XV. **Igualdad sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XVI. **Efectividad.** Es la capacidad o facultad para lograr los fines y objetivos encomendados al cargo o comisión;
- XVII. **Eficacia.** Es la habilidad para obrar o para conseguir los resultados establecidos en el empleo o comisión;
- XVIII. **Congruencia.** Consiste en la concordancia que debe existir entre las necesidades y las solicitudes planteadas y las acciones implementadas;
- XIX. **Participación Ciudadana.** Este principio garantiza la acción deliberada y consciente de la ciudadanía, tanto de manera individual como colectiva, a través de los distintos mecanismos e instrumentos contenidos en la normatividad, con la finalidad de intervenir en la toma de decisiones, que mejore la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- XX. **Sustentabilidad y Sostenibilidad.** Se refieren a la administración eficiente y racional de los recursos, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras;
- XXI. **Humanismo.** El interés por el bienestar de las personas;
- XXII. **Objetividad.** Exhibir el más alto nivel profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado; haciendo una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y formando sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas;
- XXIII. **Competencia.** Aplicación del conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios en el desempeño del servicio;
- XXIV. **Mejora Continua.** De habilidades, efectividad y calidad de los servicios, mediante la capacitación y actualización para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesionalización;
- XXV. **Probidad.** Actuando con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;
- XXVI. **Idoneidad.** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público se debe a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. **Honorabilidad.** Respetar, en todo momento y en cualquier circunstancia, la dignidad, la honra, el criterio político, filosófico, religioso, socioeconómico y cultural de las personas con las que se relacione en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y abstenerse de expresiones ofensivas, calumnias y difamación, que puedan ir en mengua de su reputación y prestigio;
- XXVIII. **Justicia y Equidad.** Teniendo permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y actividades, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en las relaciones con el Estado, con el administrado, con la Institución, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;
- XXIX. **Discrecionalidad.** Para guardar reserva y confidencialidad respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que

regulan el acceso y la transparencia de la información pública; y,

- XXX. **Ejercicio y Actitud adecuada al cargo.** En el desempeño de las funciones, los servidores públicos municipales deberán ejercer fidelidad, diligencia, y neutralidad en su actuar diario y proceder conforme a las normas y criterios en la realización de sus tareas.

CAPÍTULO III

DELAS CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS Y VALORES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 4º. Se considerarán conductas que contravienen los principios y valores de la función pública, las siguientes:

- I. Tratar de manera irrespetuosa y prepotente al público usuario de servicios municipales y a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- II. Omitir por cualquier causa dar la asesoría u orientación adecuada a las personas que requieran el servicio para el que se encuentra facultado el Servidor Público;
- III. Solicitar o recibir de cualquier persona, dinero o cualquier otra dádiva en especie, por hacer o no hacer el acto administrativo en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Cobrar contribuciones de más, es decir, no sujetarse a cuotas o tarifas establecidas en las disposiciones fiscales vigentes;
- V. Que los cajeros o jefes inmediatos, no realicen los depósitos de los ingresos diarios y/o se queden con el dinero recaudado;
- VI. No cumplir en tiempo y forma con los términos establecidos en la normatividad vigente, para la realización de actos administrativos, alguna encomienda o comisión;
- VII. Omitir el cumplimiento de la normatividad vigente en el ejercicio del servicio público;
- VIII. No atender en tiempo y forma los requerimientos de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Alterar cualquier tipo de documentación, con el

ánimo de distorsionar su contenido y efectos legales;

- X. Realizar actos administrativos sin estar debidamente fundados y motivados, o para beneficio propio;
- XI. Dar información considerada como confidencial a otros Servidores Públicos o a persona ajena al asunto del que se trate;
- XII. Expedir licencias de construcción y de funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, sin verificar previa y exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas vigentes aplicables;
- XIII. Que los Inspectores competentes no verifiquen debidamente para la emisión de la sanción correspondiente los siguientes aspectos:
 - a) Que el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no coincida con el giro y horario considerado en la Licencia emitida para tal fin; y,
 - b) Que la construcción no coincida con el plano presentado para la emisión de la Licencia de dicha Construcción;
- XIV. Otorgar permisos para faltar a su empleo, cargo o comisión a subalternos por más tiempo del permitido o sin justificación; así como a quien acepta dichos permisos;
- XV. Utilizar recursos públicos para asuntos personales, concurriendo las circunstancias siguientes:
 - a) La utilización de vehículos oficiales o maquinaria fuera de día y hora hábil, sin ser comisionado en la vía oficial para dicho fin;
 - b) Otorgar recursos para adquisición o para realizar obra que no está programada, que no tiene un fin social, o que no es para el Municipio;
 - c) Simular la adquisición de materiales para el uso o destino de las actividades administrativas o de construcción del Municipio;
 - d) Adquirir materiales o productos a costo mayor al real, con la finalidad de beneficiar al proveedor con un sobre costo que le reditué

- mayor utilidad;
- e) Utilizar material de oficina, de limpieza o de construcción para fines distintos a los que están destinados;
- f) Realizar por cuenta propia, u ordenar a Servidores Públicos subalternos, que realicen actividades fuera de las que fueron contratados o para las que no están facultados; y,
- g) Conseguir facturación a nombre del Municipio, sin que las operaciones de compra sean reales;
- XVI. Adjudicar directamente a empresas, la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública constantemente, con la finalidad de beneficiarlos económicamente, dejando fuera a otras empresas que ofrecen iguales o mejores condiciones a las adjudicadas para el Municipio;
- XVII. Adjudicar la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública, a favor de personas físicas o morales con las cuales se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiere resultar algún beneficio para el Servidor Público, su cónyuge o parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XVIII. Que reincida o incurra en cualquiera de las hipótesis mencionadas, o en cualquier otra precisada en la legislación vigente que norme la conducta de los Servidores Públicos del Municipio; y,
- XIX. Presionar, amenazar y/o acosar a otros servidores públicos o subordinados, que puedan afectar la dignidad o moralidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

CAPÍTULO IV

DELAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 5º. Los Servidores Públicos están obligados a cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, el cual será

supervisado por los miembros del Ayuntamiento, la Contraloría, así como los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 6º. Los Servidores Públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente y óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 7º. Se considera que incurren en responsabilidad administrativa, los Servidores Públicos que transgredan los principios que rigen la función pública, al desplegar las conductas mencionadas en el presente Acuerdo.

Artículo 8º. Para la determinación de responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidades, Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales en materia de racionalidad, disciplina presupuestaria y comprobación del gasto, a los Servidores Públicos que directamente hayan incurrido en actos u omisiones que originaron la transgresión a los principios de la función pública; y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 9º. La Contraloría será la encargada de instaurar los procedimientos que permitan determinar sobre la existencia de responsabilidades, imponiendo a los infractores las sanciones administrativas que correspondan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, para el conocimiento ciudadano, publíquese en los Estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; 49 fracciones I y II, y 149 de la Ley Orgánica Municipal; 33 fracción III 70 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 17 fracción X del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia,

Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que inicie la vigencia del presente Acuerdo, la Contraloría lo notificará en la vía oficial a los miembros del Ayuntamiento, así como a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para conocimiento y debida observancia de todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Martínez Alcázar, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, a los 07 siete días del mes de octubre del año 2016, dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

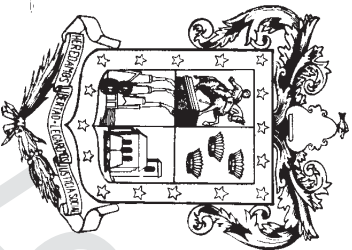
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO,
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN
(Firmado)

C. FABIO SISTOS RANGEL
SÍNDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN
(Firmado)

C. GERMÁN ALBERTO IRETALINO
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL